



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1588 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

23 DIC 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 14641, de fecha 14 de noviembre del 2022, presentado por el Sr. MARCO ANTONIO ARAUJO RODRIGUEZ, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-278-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. Gorky Saavedra Alvarado, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2021-009.

El INFORME DE SUPERVISION N° 1329-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV, de fecha 05 de Diciembre del 2022, emitido por el Ing° José Manuel Vargas Vela, mediante el cual recomienda la aprobación del Pan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI correspondiente a la parcela de corta 02 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a la Política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo 85° del numeral 85.2 enfatiza "Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 03 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, aprueba la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

productos forestales diferentes a la madera; Que para el aprovechamiento de *Bertholletia excelsa* (castaña) establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente;

Que, en fecha **18 de diciembre del 2003**, el Sr **JUAN FRANCISCO ARAUJO SANGAMA**, suscribe el contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB-J-278-03**;

Que, en fecha **21 de enero del 2020**, el Sr. **RAMIRO ARAUJO RODRIGUEZ**, suscribe la adenda de Transferencia por Sucesión Intestada del contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB- J-278-03**;

Que, en fecha **13 de abril del 2022**, el Sr. **MARCO ANTONIO ARAUJO RODRIGUEZ**, suscribe la adenda de Transferencia de Posición Contractual del contrato de concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-OPB- J-278-03**;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 343-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **30 de junio del 2020**, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente al periodo de un año 2020 – 2023; a favor del Sr. Ramiro Araujo Rodríguez del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB- J-278-03**; dicha Resolución fue notificada al administrado el 20 de setiembre del 2021;

Que, en fecha **14 de noviembre del 2022**, con Exp. N° **14641**, el Sr. **Marco Antonio Araujo Rodríguez**, titular del contrato N° **17-TAM/C-OPB-J-278-03**, Presenta la solicitud del Plan de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, así como maderables correspondiente a la PC 02;

Que, fecha de **22 de noviembre del 2022** se realizó el **Acta de Coordinación N° 376-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM** para la Inspección ocular designándose como responsable al **Ing. JOSE MANUEL VARGAS VELA**, para dicha inspección;

Que, mediante **Informe de Evaluación N.º 1220-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JMVV**, con fecha **17 de noviembre del 2022**, se evaluó el expediente de solicitud para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y maderables, presentado por el Sr. **MARCO ANTONIO ARAUJO RODRIGUEZ**, el cual cumple con los requisitos exigidos por el TUPA, y en efecto realizar la inspección ocular al área de la Parcela de Corta 2 del Plan de Manejo Forestal Intermedio;

Que, mediante **Informe de Supervisión N° 1329-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/JMVV**, de fecha **05 de diciembre del 2022**, emitido por el Ing° **JOSE MANUEL VARGAS VELA**, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI correspondiente a la Parcela de Corta N° 02;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° **008-2019-GRMDD/CR**, Ordenanza Regional N° **015-2020-RMDD/CR**, Ley N° **29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre** y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**, y el TUO de la Ley N° **27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el Sr. **MARCO ANTONIO ARAUJO RODRIGUEZ**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-278-03**, ubicado en el Sector **Sudadero**, Distrito **Las Piedras**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

(castaña) y maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. – APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie de 1733.964 ha, el Sector Sudadero, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-278-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera (castaña), durante la zafra 2022 – 2025, periodo comprendido del 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025, según detalle:

CUADRO N° 01: Coordenadas UTM de la Concesión

Coordenadas UTM de la Concesión (Zona 19, Datum WGS84)								
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	493277	8639932	25	487525	8636021	49	490633	8639098
2	493405	8639902	26	487500	8636300	50	490660	8639072
3	493662	8639949	27	488023	8636517	51	490728	8639029
4	493663	8639949	28	488165	8636528	52	490851	8638974
5	493663	8638679	29	488287	8636532	53	490909	8638952
6	493791	8638260	30	488420	8636598	54	490916	8638950
7	493634	8638050	31	488502	8636663	55	491006	8638917
8	493634	8637772	32	488689	8636709	56	491169	8638868
9	493900	8637652	33	488710	8636740	57	491497	8638835
10	493900	8637200	34	488779	8636770	58	491625	8638842
11	493550	8637200	35	488820	8636900	59	491712	8638884
12	493000	8637200	36	488970	8636900	60	491939	8639135
13	493000	8636000	37	489130	8636970	61	492226	8639496
14	491800	8636000	38	489450	8636970	62	492324	8639600
15	491800	8635900	39	489724	8637213	63	492470	8639802
16	491000	8635900	40	489600	8638854	64	492492	8639832
17	491000	8635504	41	489705	8638906	65	492580	8639938
18	491000	8634900	42	489800	8638952	66	492674	8640023
19	488854	8634900	43	490086	8639094	67	492779	8640078
20	488854	8634900	44	490295	8639172	68	492844	8640096
21	488854	8634900	45	490376	8639191	69	492917	8640104
22	488768	8635217	46	490405	8639191	70	493042	8640058
23	488705	8635448	47	490510	8639157	71	493166	8639999
24	488072	8635448	48	490597	8639115	Superficie: 1733.964 Hectáreas		





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 02 Volumen de castaña a aprovechar

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Árboles			Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	No Productivos	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	1733.964	548	45	503	18970.00	271
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	1733.964	548	45	503	18970.00	271
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	1733.964	548	45	503	18970.00	271

Artículo 3°.- APROBAR, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 300.011 ha correspondiente a la parcela de Corta N° 02, del Sector Sudadero, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-278-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, durante mil noventa y cinco (1095) días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 03: Coordenadas UTM de la PC N° 02

Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 02 (Zona 19, Datum WGS84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	492364	8639571	22	493663	8639894
2	492532	8639802	23	493663	8638927
3	492616	8639903	24	492579	8638250
4	492703	8639982	25	492598	8638038
5	492797	8640031	26	492351	8637903
6	492854	8640047	27	492553	8637809
7	492911	8640053	28	492554	8637695
8	493022	8640012	29	491752	8637734
9	493142	8639955	30	491701	8637418
10	493252	8639889	31	491526	8637457
11	493256	8639887	32	491427	8637800
12	493261	8639885	33	491590	8638071
13	493266	8639884	34	491552	8638559
14	493393	8639854	35	491911	8638481
15	493399	8639853	36	491749	8638850
16	493405	8639852	37	491976	8639102
17	493410	8639853	38	491978	8639104
18	493617	8639876	39	492264	8639464
19	493622	8639877	40	492360	8639566
20	493627	8639878	Superficie: 300.011 Hectáreas		
21	493632	8639880			





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

CUADRO N° 04: Especies y Volúmenes aprobados en la Parcela de Corta N° 02

Área total de la concesión			Frente de corta: PC N° 02					
1733.964 hectáreas			Área efectiva de PC 02: 300.011 hectáreas					
N°	Especie		DMC	N° DE ÁRBOLES			Árb/Ha.	Volumen en m3
	N. común	N. Científico		Aprovechables	Semilleros	Total		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.)D. Don	41	17	4	21	0.057	46.600
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.)Benth.	41	30	7	37	0.100	128.530
3	Caraña	<i>Protium carana</i>	41	195	40	235	0.650	663.390
4	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	18	4	22	0.060	74.142
5	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	56	18	4	22	0.060	71.549
6	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	94	19	113	0.313	602.600
7	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	46	117	24	141	0.390	330.471
8	Pashaco	<i>Macrolobium acaciifolium</i> (Benth.) Benth.	51	56	12	68	0.187	256.244
9	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	5	1	6	0.017	12.849
10	Requia	<i>Guarea macrophylla</i> Vahl	46	18	4	22	0.060	59.244
11	Sapote	<i>Matisia cordata</i> Bonpl.	41	9	2	11	0.030	40.452
12	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	61	18	4	22	0.060	112.829
<b>TOTAL</b>				<b>595</b>	<b>125</b>	<b>720</b>	<b>1.983</b>	<b>2398.901</b>

Artículo 4°.- AUTORIZAR, al Sr. MARCO ANTONIO ARAUJO RODRIGUEZ, Titular del Contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-278-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales diferentes a la madera y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS del Puesto de Control Forestal de **El Triunfo**, para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. MARCO ANTONIO ARAUJO RODRIGUEZ, Titular del Contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-278-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Recibí Conforme  
Nave A Araujo  
0482392  
12:50  
23-01-23.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL